



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-AO-96-SOT-69

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**31 ENE 2023**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV, VI BIS, VIII Y XIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 83 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-AO-96-SOT-69, relacionado con la investigación de oficio iniciada por este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 03 de noviembre de 2021, la Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; instruyó el inicio de la investigación de oficio por parte de esta Unidad Administrativa, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de publicidad exterior por la instalación de un anuncio en el inmueble ubicado en Calle Desierto de Nubia Lote 3, Manzana 5, Colonia Santa Lucia Reacomodo, Alcaldía Álvaro Obregón, misma que fue radicada en esta Subprocuraduría mediante Acuerdo de fecha 08 de diciembre de 2021. -----

Para la atención de la investigación de oficio iniciada, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de visitas de verificación e información a las autoridades competentes, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (publicidad exterior), como es la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, y la Ley de Publicidad Exterior, ambas para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

#### 1.- En materia de desarrollo urbano (publicidad exterior)

Durante las visitas de reconocimiento de hechos realizadas por personal adscrito a esta Entidad, al inmueble ubicado en calle Desierto de Nubia Lote 3, Manzana 5, Colonia Santa Lucia Reacomodo, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató un inmueble de 4 niveles de altura, con un anuncio bipolar autosoportado, desplantado en la azotea, con publicidad de la marca "d'europe", sin observar datos de la empresa publicista. -----



Expediente: PAOT-2021-AO-96-SOT-69

Al respecto, el artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad dispone que la fijación, modificación y eliminación de publicidad exterior y anuncios visibles desde la vía pública, requieren de licencia o autorización temporal de la autoridad competente, o bien de la presentación de aviso, según corresponda, de conformidad con las disposiciones aplicables, las cuales determinarán los requisitos y procedimientos para su otorgamiento y los supuestos de revocabilidad. -----

Aunado a lo anterior, el artículo 13 fracción VIII de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el 20 de agosto de 2010, dispone que quedan prohibidos los anuncios adosados, autosportados o de cualquier otro tipo que comprendan cuerpos en movimiento o realizados de la superficie. -----

Ahora bien, es de señalar que dicha Ley fue abrogada con la publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 6 de junio de 2022, en la que de conformidad con el artículo 15, quedan prohibidos los anuncios publicitarios instalados en azoteas, autosportados, entre otros, ubicados en cualquier remate o parte de la edificación. -----

En este sentido, a petición de esta Entidad mediante oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/SPEMU/126/2021, la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó no contar con licencia y/o autorización para instalación de anuncios y/o publicidad exterior para el inmueble objeto de investigación. -----

Adicionalmente, de la consulta realizada al Padrón Oficial de Anuncios Sujetas al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 09 de diciembre de 2015, no se localizó registro para el inmueble en mención. -----

Por otra parte, a petición de esta Entidad mediante oficio AAO/DGODU/0595/2021, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón, informó no contar con registro de Licencia de Construcción Especial, Constancia de Alineamientos y Número Oficial y/o trámite alguno que ampare la colocación de una estructura metálica para predio en cuestión. -----

Asimismo, a petición de esta Entidad, mediante, oficio AAO/DGG/DVA/0753/2022, la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, informó haber ejecutado visita de verificación en fecha 08 de abril de 2022, con número de expediente AÁO/DGG/DVA/JCA-OVO/055/2022 en materia de anuncios, misma que se encuentra en sustanciación. -----

Ahora bien, en atención al oficio PAOT-05-300/300-4966-2021, emitido por esta Entidad, una persona que se ostentó como apoderado legal de la empresa "PUBLICIDAD RENTABLE S.A DE C.V.", presentó un escrito a través del cual manifestó lo siguiente: -----

"(...) en atención al oficio No. De oficio: PAOT-05-300/300-004966-2021 recibido el ONCE DE ENERO DEL 2022 en el domicilio ubicado en: CALLE DESIERTO DE NUBIA LOTE 3 MANZANA 5, COLONIA SANTA LUCÍA REACOMODO, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CDMX, C.P. 01500 (...) en razón de ello le hago del conocimiento que el domicilio correcto en donde tenemos instalado el anuncio en AZOTEA de mi representada es CALLE DESIERTO



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-AO-96-SOT-69

**DE NUBIA LOTE 14 MANZANA 5 No. 27, COLONIA SANTA LUCÍA REACOMODO,  
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CDMX, C.P. 01500.** (...) -----

(...) Por lo que ante tal solicitud me permite primeramente acreditar mi personalidad (...) (**ANEXO 1**); en segundo lugar y en razón a calidad es que mediante el presente ocreso le señalo y anexo los documentos suficientes y eficientes para acreditar la legalidad del anuncio publicitario instalado en el domicilio con antelación, siendo los siguientes: -----

1. **OFICIO NO. OIP/1753/12**, de fecha 26 de marzo del 2012, expedido por la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (**ANEXO 2**)-----
2. **OFICIO NO. AEP-DGGVYAJ-N/3075/2015** de fecha 4 de septiembre del 2015, expedido por el Lic. Hamlet García Almaguer, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Oficina de Información Pública del Espacio Público de la Ciudad de México. (**ANEXO 3**)-----
3. **OFICIO NO. SEDUVI/DGAJ/CSJT/682/2019**, de fecha 21 de mayo de 2019, por la Coordinadora de Asuntos Jurídicos y Transparencia, Carol Argelia Orozco Moran, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (**ANEXO 4**)-----
4. **OFICIO NO. SEDUVI/DGAJ/DNAJ/2517/2018**, de fecha 25 de junio de 2018, expedido por el Director de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (**ANEXO 5**) -----
5. **COMPARECENCIA** de fecha 16 de diciembre del 2015, en donde se hace entrega de la MINUTA SEDUVI-AEP/PR/001-2015 de fecha 23 de noviembre del 2015, así como el Padrón de la Empresa Publicidad Rentable S.A DE C.V. (**ANEXO 6**)-----
6. **GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL** de fecha 18 de diciembre del 2015, de la décima octava época, no. 242 Tomo 1, en donde se aprecia el PADRON OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, en donde se aprecia en la página 164 en el registro con número 1672 que la empresa PUBLICIDAD RENTABLE S.A DE C.V., con expediente PARA/28/0038/2004, con código alfanumérico 01JWGGIVKU cuenta con ANUNCIO EN AZOTEA INSTALADO, en **CALLE DESIERTO DE NUBIA LOTE 14 MANZANA 5 No.27, COLONIA SANTA LUCÍA REACOMODO, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CDMX, C.P. 01500.** (**ANEXO 7**)-----

Por lo anteriormente expuesto, solicito atentamente a Usted; -----

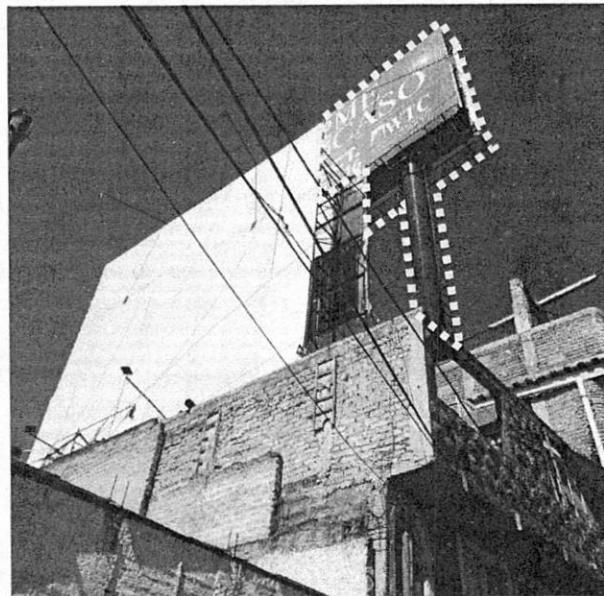
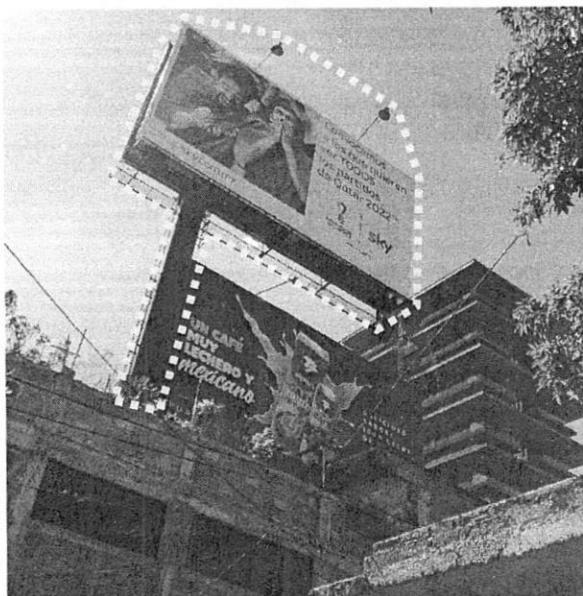
(...)

**TERCERO.** – Se tenga por debidamente **ACREDITADO LA INSTALACIÓN DEL ANUNCIO PUBLICITARIO EN LA PROPIEDAD SUJETA A INVESTIGACIÓN Y SE DE POR CONCLUIDO EL EXPEDIENTE EN COMENTO** (...)”



Expediente: PAOT-2021-AO-96-SOT-69

En atención a lo anterior, y con la finalidad de corroborar el domicilio del anuncio objeto de investigación, personal adscrito a esta Entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, en fecha 08 de noviembre de 2022, identificando que el anuncio bipolar auto soportado se encuentra desplantado en la azotea del inmueble objeto de denuncia, es decir en la Calle Desierto de Nubia manzana 3, lote 5, constatando publicidad de la marca "Sky" y "WTC, Centro Internacional de Exposiciones y Convenciones".-



Fuente PAOT: Reconocimiento de hechos

En este sentido, de las documentales que obran en el expediente y del análisis realizado por esta Subprocuraduría se tiene que las documentales presentadas por la persona apoderada legal de la empresa "PUBLICIDAD RENTABLE S.A DE C.V", no corresponden al domicilio de interés.

En conclusión, se constató un anuncio bipolar autosoportado, desplantado en la azotea del inmueble objeto de denuncia, con publicidad de las marcas "Sky" y "WTC", sin contar con las autorizaciones correspondientes en materia de publicidad exterior; toda vez que de conformidad con la Ley de Publicidad Exterior vigente para la Ciudad de México, dicho tipo de anuncio se encuentra prohibido.

En virtud de lo anterior, corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón remitir la resolución administrativa emitida dentro del expediente AÁO/DGG/DVA/JCA-OVO/055/2022, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondientes; así como solicitar al propietario y/o poseedor del inmueble, lleve a cabo el retiro de dicho anuncio, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones.

Asimismo, corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (publicidad exterior) por la instalación de un anuncio autosoportado desplantado en la azotea del inmueble de mérito, a efecto de que se cumpla con lo establecido en la Ley de Publicidad Exterior vigente para la Ciudad de México e imponga



**Expediente: PAOT-2021-AO-96-SOT-69**

las medidas cautelares y sanciones procedentes, así como solicitar al propietario y/o poseedor del inmueble, lleve a cabo el retiro de dicho anuncio, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante las visitas de reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble objeto de investigación, se constató un inmueble preexistente de 4 niveles de altura, con un anuncio bipolar autosostenido, desplantado en la azotea con publicidad de las marcas "d'europe", "Sky" y "WTC" sin observar letrero y/o datos de la empresa publicitaria. -----
2. La Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó no contar con licencia y/o autorización para instalación de anuncios y/o publicidad exterior para el inmueble objeto de investigación. -----
3. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón, informó no contar con registro de Licencia de Construcción Especial, Constancia de Alineamiento y Número Oficial y/o trámite alguno que ampare la colocación de una estructura metálica en el predio en cuestión. -----
4. De las documentales que obran en el expediente y del análisis realizado por esta Subprocuraduría se tiene que las documentales presentadas por la persona apoderada legal de la empresa "PUBLICIDAD RENTABLE S.A DE C.V", no corresponden al domicilio de interés. -----
5. Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón concluir el procedimiento administrativo del expediente AÁO/DGG/DVA/JCA-OVO/055/2022, imponer las medidas de seguridad y sanciones correspondientes; así como solicitar al propietario y/o poseedor del inmueble, lleve a cabo el retiro de dicho anuncio, enviando a esta Entidad la resolución emitida al efecto. -----
6. Corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (publicidad exterior) por la instalación de un anuncio autosostenido desplantado en la azotea del inmueble de mérito, a efecto de que se cumpla con lo establecido en la Ley de Publicidad Exterior vigente para la Ciudad de México e imponga las medidas cautelares y sanciones procedentes, así como solicitar al propietario y/o poseedor del inmueble, lleve a cabo el retiro de dicho anuncio, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones. -----



**Expediente: PAOT-2021-AO-96-SOT-69**

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**R E S U E L V E**-----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón y a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México para los efectos precisados en el apartado que antecede.

**TERCERO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

IGP/RMGG/EMIV